

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley...

Artículo 1°: Incorpórese el inciso z) a) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, como inciso agregado a continuación del inciso z):

Artículo 26 están exentos del gravamen:

z) a) El importe que perciban jubilados y pensionados en concepto de reajuste de haberes jubilatorios, como consecuencia de juicio de revisión de haberes. Esta exención no posee límite de monto.

Artículo 2°: De forma.

Martin Tetaz



"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo resguardar los derechos y garantías de los jubilados y pensionados de nuestro país. En las últimas décadas, los trabajadores que han cesado en su rol de sujetos activos para acogerse al beneficio jubilatorio, para lo cual aportaron durante toda su vida laboral, tuvieron que acudir a la justicia, iniciando acciones legales de todo tipo para que se revisaran los haberes considerados por la ANSES para determinar el importe jubilatorio a percibir por el resto de sus vidas.

Es conocido por todos el destrato judicial a que se ven sometidas aquellas personas que deciden iniciar la etapa de su vida dedicados a sí mismos. Tasas de Justicia, Abogados, bonos de apercibimientos, todo tipo de costos y por sobre todas las cosas, su valiosísimo tiempo. Nosotros debemos velar por ello como si fuera lo más importante de nuestra tarea como legisladores.

La enorme mayoría de las sentencias acaecidas, sino es en forma unánime, son favorables a quienes demandan al Estado y definen un reajuste al haber jubilatorio retroactivo. Años de litigio causados por el Estado -que sabe que está equivocado – hacen que el retroactivo de esas sumas parezca una suma de dinero digna de un millonario. Pero eso no es más que una ilusión monetaria para las personas que se han atrevido a demandar al estado ya que les correspondería mensualmente desde que iniciaron el reclamo. El Estado, como agente pagador, procede en consecuencia a retenerle en concepto de Impuestos a las Ganancias aproximadamente un tercio de dicha suma gravando al haber jubilatorio como una ganancia extraordinaria y por lo tanto aplicando la más alta de las tasas.

Esto es precisamente lo que venimos a corregir con este proyecto de ley. Nos resulta inadmisible e incomprensible que el estado que juega con nuestros abuelos interfiera para quedarse con más de un tercio de lo que les corresponde,

inmediatamente después de haberlo hecho sufrir por años en un juicio evitable y generado deliberadamente por el mismo Estado.

Lo cual, dentro de toda lógica, nos parece pertinente que el importe derivado de haberes retroactivos como resultado de juicios de reajustes de haberes previsionales, esté exento del impuesto a las ganancias.

Es por todo ello que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Martin Tetaz

Marcela Campagnoli – Carlos Zapata – Roberto Sánchez – Gabriela Lena – Silvia Lospennato – Pablo Torello – Sabrina Ajmechet – Marcela Antola – Sofía Brambilla – Gerardo Cipolini – Oscar Carreño – Lidia Ascarate – Manuel Aguirre – Carla Carrizo.